

TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CREACIÓN DE UNA ESCUELA INFANTIL

Para la creación de una Escuela Infantil la Administración pública interesada, con una antelación de seis meses a su puesta en funcionamiento, deberá presentar en el Servicio de Infraestructuras Educativas, a través de cualquier registro público, de acuerdo con el artículo 22 del Decreto Foral 28/2007, de 26 de marzo, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del 13 de enero de 1993), una solicitud dirigida al Sr. Director General de Recursos Educativos, que contendrá los siguientes datos y vendrá acompañada de los siguientes documentos:

1. Administración pública titular de la Escuela, indicando el NIF de la misma.
2. Persona que actúa en nombre de la administración. Se deberá presentar la documentación que confiere la representación de la Administración titular de la Escuela.
3. Estudio de necesidades y planificación de la oferta de plazas en la localidad o zona. Deberán aparecer los siguientes apartados:
 - Zona de influencia
 - Datos de población general incluyendo número de nacimientos en los últimos tres años.
 - Cobertura actual de los niños y niñas de 0 a 3 años en centros de primer ciclo de Educación Infantil de la localidad.
 - Otros datos demográficos que puedan ser relevantes: inmigración, previsiones de aumento/disminución del padrón, costumbres en el cuidado de los niños, etc.
 - Otros datos.
4. Denominación específica del centro que se propone.
5. Datos de localización geográfica: se deberá indicar la localidad, calle y el número de la misma en que se ubicará el centro.
6. Enseñanzas para las que solicita autorización especificando las edades a las que se dirigen.
7. Número de unidades y puestos escolares que pretenden crearse por cada una de las edades
8. En cuanto a las instalaciones, (tendrán asesoramiento previo en el teléfono 848 42 65 47) se deberá presentar la siguiente documentación que acredite que cumplen los requisitos físicos que exige el Art. 16 del Decreto Foral 28/2007, de 26 de marzo, cuando se trate de creación

definitiva o los que establece la Disposición transitoria primera del Decreto Foral 72/2012, de 25 de julio, cuando se solicite la creación para tres años.

9. Se deberán presentar, los planos a escala con su configuración actual, firmados por un arquitecto o arquitecta y visados por el colegio de arquitectos, que han de tener las siguientes características

:

- Han de ser planos de planta dibujados preferiblemente a escala 1/100 (y nunca inferior a ésta).
- Si los planos de planta no son suficientes para comprender el estado actual o la propuesta, y no es posible comprobar el cumplimiento de lo exigido en el Decreto Foral 28/2007, de 26 de marzo, cuando se trate de creación definitiva o los que establece la Disposición transitoria primera del Decreto Foral 72/2012, de 25 de julio, cuando se solicite la creación para tres años, se deberán presentar los correspondientes planos de alzado, secciones...etc. o lo que se considere necesario.
- Los planos de planta deben incluir la superficie útil de cada estancia, así como los usos de las mismas, especificando también las edades y número de unidades de cada aula (ejemplo: aula de 1ud. de niños y niñas de 1 a 2 años – 35 metros cuadrados). En los aseos se dibujará el amueblamiento y los aparatos sanitarios. Será necesario que los planos representen la situación, dimensión y aperturas de las carpinterías exteriores e interiores.
- Para la correcta comprensión de las condiciones del centro se debe adjuntar un plano de situación del mismo con indicación de las actividades autorizadas en los edificios colindantes (ejemplo: local comercial, bar...etc.).

10. Acreditación de la propiedad del edificio o título jurídico que justifique el derecho de utilización de los inmuebles afectados y el tiempo de duración de la utilización que cubre dicho título jurídico.

11. Certificado firmado por un arquitecto o arquitecta, u otro profesional debidamente habilitado, y visado por el Colegio de Arquitectos, o el colegio profesional correspondiente, sobre la adecuación de los espacios e instalaciones en materia de sanidad, higiene y seguridad, y de eliminación de barreras arquitectónicas, de acuerdo con la normativa vigente.

12. Relación de personal con acreditación de sus titulaciones respectivas, o compromiso de aportarla con un mes de antelación a la apertura del centro. Si aportan la titulación del profesorado, deberán presentar copia de la misma que ha de estar debidamente compulsada con la original. Las titulaciones de los/as profesionales serán las exigidas por el Art. 8, 1 y 2 del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero ([BOE 12 de marzo](#)), de requisitos mínimos de los centros.
13. Documentación acreditativa del mobiliario y del equipamiento o compromiso de aportarla con antelación a la apertura del centro. Proyecto de equipamiento que deberá especificar:
 - El mobiliario y equipamiento para cada una de las estancias.
 - Fotos que identifique cada modelo y características técnicas del mobiliario y equipamiento con el fin de que se acredite que cumplen los requisitos técnicos exigidos.
14. Proyecto Educativo o compromiso de aportarlo durante el primer curso de funcionamiento del centro.
15. Proyecto de Gestión o compromiso de aportarlo durante el primer curso de funcionamiento del centro.
16. Normas de organización y funcionamiento del centro o compromiso de aportarlas durante el primer curso de funcionamiento del centro.